

PLENO JURISDICCIONAL REGIONAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FECHA	SEDE	PARTICIPANTES	TEMA	PREGUNTA	CONCLUSIÓN PLENARIA
04 y 05 de setiembre	Lima	Jueces Superiores de los Distritos Judiciales del Callao, Cañete, Huaura, Ica, Lima y Lima Norte	Contenido de la pretensión procesal en la impugnación de una inactividad de la administración cuando la vía administrativa ha quedado agotada por haber operado el silencio administrativo negativo.	Cuando la actuación administrativa impugnada es una inactividad de la administración, si la vía administrativa quedó agotada por haberse producido el silencio administrativo negativo, en la demanda además de solicitarse el reconocimiento o restablecimiento de un derecho conculcado ¿debe de pedirse como pretensión principal se declare nula "la resolución ficta denegatoria"?	El Pleno adoptó por MAYORÍA lo siguiente: sólo debe solicitarse el reconocimiento o restablecimiento de un derecho, en tanto que no existe ninguna resolución o acto administrativo ficto denegatorio.
			La competencia territorial de los juzgados civiles o contenciosos administrativos en los lugares donde funcionan las oficinas departamentales de la ONP.	¿Resultan ser competentes por razón del territorio, los juzgados civiles o contenciosos administrativos (hoy en día de los juzgados de trabajo – Ley N° 29364) en los lugares donde funcionan las oficinas departamentales de la ONP?	El Pleno adoptó por MAYORÍA lo siguiente: sí resultan ser competentes, porque no sólo se debe considerar el domicilio -sede principal de la demandada, sino también el de las oficinas departamentales que tiene en todo el país; toda vez, que la ONP resulta ser una institución pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público interno.
			La actividad cautelar	Si la ponderación de intereses constituye un nuevo requisito de procedencia de la medida cautelar ¿deberá ser examinado con posterioridad a los requisitos ya conocidos de verosimilitud del derecho, peligro en la demora y adecuación de la medida?	El Pleno adoptó por MAYORÍA lo siguiente: el requisito de la ponderación de intereses correspondería evaluarse en la estación relativa al examen de la adecuación de la medida, luego de ser examinados los requisitos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora.
			La sentencia estimatoria en el proceso contencioso administrativo (pca) de acuerdo a la normativa vigente del pca	De acuerdo a la normatividad vigente del PCA ¿puede el juez superar el principio de congruencia procesal y otorgar en la sentencia mayor derecho o cosa distinta a la peticionada?	El Pleno adoptó por MAYORÍA lo siguiente: el juez del PCA, dentro de la concepción del proceso como de tutela subjetiva plenaria, y en observancia a la finalidad del PCA prevista en el artículo 1° del TUO de la Ley 27584, puede disponer o adoptar, en la sentencia, o con posterioridad a su emisión, las medidas que sean necesarias para que la sentencia estimatoria sea eficaz para el administrado.